

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1161

25 de septiembre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Arce Ferrer*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal de 2006” con el propósito de aclarar que aquellos pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado tendrán derecho a recibir su pensión mediante el método de cheque, de así desearlo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el propósito de lograr un Gobierno más efectivo y que el mismo pudiese cumplir con las responsabilidades que justifican su existencia, se aprobó la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal de 2006”. Como parte de esta Ley y de la política pública del Estado de incentivar el desarrollo de la tecnología, se ordenó establecer un mecanismo de tarjetas electrónicas para los empleados que no se acogieran al servicio de Depósito Directo de sus salarios en una cuenta bancaria personal. Esta tarjeta se conoce como la Tarjeta de Nómina del Gobierno.

En días pasados, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura notificó a los pensionados que, basado en el Artículo que establecía las “transacciones electrónicas” de los salarios en la Ley Núm. 103, *supra*, las pensiones también se estarían recibiendo mediante el servicio de Depósito Directo, o en la alternativa, utilizando la Tarjeta de Nómina del Gobierno. En otras palabras, que ya un pensionado no podría continuar recibiendo el beneficio adquirido mediante cheque.

Los pensionados de nuestro Gobierno han dedicado su vida al servicio de nuestro país con gran devoción, logrando sentar las bases para que podamos disfrutar del Puerto Rico de hoy.

Es conocido por todos las dificultades y vicisitudes por las que pasan nuestros pensionados que, además de enfrentar el alza en el costo de vida, deben lidiar con otras limitaciones, como lo son el poderse trasladar de un lugar a otro. Muchos de ellos dependen de alguien que los pueda transportar o en muchas ocasiones, que haga las gestiones por ellos, como por ejemplo sería hacer la compra de alimentos o medicamentos. En ocasiones endosan el cheque para que algún pariente o vecino les haga la compra o llevan el mismo al colmado o tienda del área en donde viven. Sin embargo, uno de tantos problemas que podrían enfrentar con el método de la Tarjeta, es que tendrían que darle a un tercero su número secreto personal.

La situación expuesta anteriormente afecta especialmente a aquellos pensionados que viven en áreas rurales de la Isla. No podemos dejar desamparados a los que con su esfuerzo y trabajo forjaron el Puerto Rico en el que vivimos.

Por las razones antes expuestas, y sopesando todos los factores, esta Asamblea Legislativa entiende justo aclarar que no se debe limitar la manera en que nuestros pensionados puedan recibir lo que es un beneficio ya adquirido por el individuo que sirvió por años a su pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 20. – Transacciones Electrónicas
- 4 Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incentivar el
- 5 desarrollo de la tecnología estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice
- 6 mediante métodos electrónicos, disponiéndose que el Departamento de Hacienda establecerá
- 7 un mecanismo de tarjetas electrónicas para los empleados que no deseen recibir su salario en
- 8 su cuenta bancaria personal, en cumplimiento con la Ley Núm. 268 de 1 de septiembre de
- 9 1998. *En el caso de los pensionados de los diferentes sistemas de pensiones del Gobierno,*
- 10 *éstos podrán optar por continuar recibiendo sus beneficios mediante el mecanismo de*

1 *cheques si así lo solicitan a la Administración de Sistemas de Retiro de los Empleados de*
2 *Gobierno y de la Judicatura.*

3 El ahorro generado por la agilidad y eficiencia añadida al sistema, además de la reducción
4 en costos relacionados a la impresión de cheques de nómina, sufragará el costo de
5 implantación de este sistema.”

6 Artículo 2. - Vigencia

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.